



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

Por una parte, **SERGE LANTAGNE** actuando en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (SOCODEVI)**, en adelante, "**SOCODEVI**", en virtud de su nombramiento por el Director General de **SOCODEVI** con fecha 26 de septiembre del 2016; teniendo dicha institución su sede en la ciudad de Québec, Canadá.

De otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, representada por **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Administrativas, con tarjeta de identidad número No 0318-1960-00428 con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien actúa en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, en adelante la "**UNACIFOR**", nombrado según "Certificación de Punto de Acta" en el punto No. 6 del acta No. 19 de fecha 16 de octubre de 2017 de la sesión del Consejo de Dirección Universitario actuando con las atribuciones para suscribir convenios según el artículo número 56 inciso "a" y "j" del Reglamento General del Estatuto de la **UNACIFOR**.

Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO LA SOCIEDAD DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

- I. Que **SOCODEVI** es una red de cooperativas y mutuales de Canadá que tiene por objeto compartir su pericia técnica y conocimientos con sus socios de países en desarrollo, contribuyendo al desarrollo sostenible de los países en los que actúa, consolidando, implementando y fortaleciendo cooperativas y mutuales cuyos principales objetivos son brindar servicios de calidad y prosperidad a sus socios y socias.
- II. **SOCODEVI** ha recibido una contribución financiera del Gobierno de Canadá, a través de Asuntos Mundiales Canadá, para la implementación del proyecto "Canadá-Honduras de Cadenas de Valor Agroforestales" (CAHOVA) en Honduras por un periodo de 5 años.
- III. El proyecto **CAHOVA** tiene por finalidad Mejorar las condiciones de vida de las mujeres y hombres pobres afiliados a 44 empresas asociativas agroforestales de los departamentos de Atlántida, Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán y Santa Barbara fomentando el desarrollo de las cadenas de valor de la madera, mueble, resina de pino, café, cacao, palmito, miel, rambután y tilapia.

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

- I. La **UNACIFOR** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.
- II. La **UNACIFOR** es una institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

Que ambas instituciones coinciden en considerar a la educación uno de los principales caminos hacia una sociedad más justa, equitativa e incluyente y comparten la misión de brindar educación superior de calidad como elemento esencial del desarrollo social y económico de las naciones.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1. El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.

1.2. El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Intercambio de experiencias y gestión de conocimiento en temas de recursos naturales.
- b) Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- c) Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviere limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- d) Simposios, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- e) Desarrollo de prácticas estudiantiles.
- f) Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- g) Obtención y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas
- h) Cualquier otra iniciativa de colaboración de interés mutuo

CLAUSULA TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever

en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

CLAUSULA CUARTA: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

- a) Por parte de la **UNACIFOR**: Dr. Emilio Esbeih, Siguatepeque, Comayagua, Honduras, Teléfono: 2720-2300, Extensión 101 correo electrónico: e.esbeih@unacifor.edu.hn / Dr. Kevin Cruz, Siguatepeque, Comayagua, Honduras, Teléfono: 2720-2300, Extensión 113 correo electrónico: k.cruz@unacifor.edu.hn
- b) Por parte de **SOCODEVI**: Serge Lantagne, Representante Legal y Director CAHOVA, Colonia Palmira, Avenida República de México, casa 2301, frente al Parque Benito Juárez, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono: 2236-8809 y 3177-0519. Correo electrónico: s.lantagne@socodevi.org

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

CLAUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

CLAUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

EEI
K

CLAUSULA SÉPTIMA: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

CLASULA OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

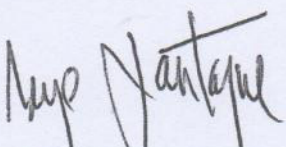
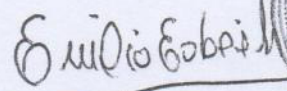
8.1 La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de la última firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

8.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio, mediante notificación con tres (3) meses de antelación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que toda actividad ya iniciada sea concluida de la manera dispuesta originalmente.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

Por "SOCODEVI"	Por la "UNACIFOR"
 SERGE LANTAGNE Representante Legal SOCODEVI Director CAHOVA FECHA: 03/07/2018	 Dr. EMILIO GABRIEL ESBEIN CASTELLANOS Rector UNACIFOR FECHA: 03/07/2018 